

**MIGRACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA.
POSTULACIÓN DE CASOS EN DEFENSA DE MIGRANTES EN SAN LUIS
POTOSÍ, MÉXICO**

Dr. Guillermo Luévano Bustamante¹

Maritza Aguilar Martínez²

Gerardo Antonio Prieto Montañez³

INTRODUCCIÓN

La migración es un tema clásico en los estudios sociales, aunque cada tanto se presenta como tema emergente por los contextos cambiantes, los procesos sociales que implica, por las modificaciones normativas y las políticas que emprenden los Estados. Es, sin embargo, menos frecuente que se estudie a la migración desde el aspecto judicial. En este trabajo presentamos dos casos de personas migrantes procedentes de Centroamérica a las que se les proveyó asesoría legal en la Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. La experiencia resultante nos muestra como en el caso de estas dos personas, víctimas de diversas violaciones a sus derechos humanos –como se verá-, que una vez que acudieron al sistema judicial en búsqueda de una solución a su situación administrativa irregular o para denunciar afectaciones a su esfera jurídica, fueron revictimizadas por ciertas prácticas inadecuadas de las autoridades mexicanas, contrarias al bloque de constitucionalidad.

Recurrimos a las nociones de securitización y criminalización de la migración (crimigración) para exponer como el endurecimiento de la política migratoria, la estadounidense y eventualmente la mexicana, asemeja indebidamente el tratamiento de las personas migrantes en situación administrativa irregular con infractores del orden criminal, bajo el pretexto de la preservación de la seguridad nacional.

¹ Profesor Investigador de la Facultad de Derecho y coordinador de la Clínica de Litigio Estratégico de la UASLP

² Estudiante del séptimo semestre de la licenciatura en derecho de la Facultad de Derecho y becario en la Clínica de Litigio Estratégico de la UASLP

³ Estudiante del noveno semestre de la licenciatura en derecho de la Facultad de Derecho y becario en la Clínica de Litigio Estratégico de la de la UASLP

DERECHOS HUMANOS *ADVERSUS* SECURITIZACIÓN Y CRIMIGRACIÓN

Los flujos migratorios se han intensificado hacia el norte global. La Organización de las Naciones Unidas estima que hay 68 millones de personas que han sido desplazadas por la fuerza de su lugar de origen o residencia.⁴ Esta movilidad humana implica un mayor grado de vulnerabilidad que la que se realiza voluntariamente o con fines turísticos o recreativos. Los Estados receptores no suelen respetar los derechos humanos de las personas en tránsito, a pesar de la existencia de un marco normativo proteccionista en la mayoría de las Constituciones democráticas, la política migratoria es, por lo común, hostil.

La migración, además de un fenómeno histórico, tiene componentes políticos y económicos: las personas huyen de la guerra, de contextos locales adversos, básicamente para procurar la subsistencia. Los países con economías más sólidas se convierten, por lo tanto, en destino de la migración internacional. México es un país de tránsito para las personas migrantes centroamericanas que buscan llegar hacia Estados Unidos de América. A pesar de la vecindad geográfica y cultural de las fronteras norte de México con el sur de la Unión Americana la delimitación política y administrativa impone restricciones legales que derivan, entre otros factores, en entornos violentos, “pues la delimitación de las fronteras políticas propició, en muchos casos, una división de regiones cuya población compartía una identidad y una historia”⁵.

Desde una perspectiva de derechos humanos resulta inadmisibles la criminalización de la migración, especialmente la de subsistencia. Álvarez Domínguez sostiene que “la movilidad humana ha sido la vía mediante la cual los territorios se han poblado, generando así el desarrollo de distintas civilizaciones en las cuales se configuran culturas y se desarrollan actividades económicas. Estos aspectos, por mencionar sólo algunos, han sido posibles gracias al tránsito humano”.⁶

Sin embargo, las movilizaciones humanas son percibidas por ciertos sectores sociales y políticos de forma negativa e indeseable, como causante de inestabilidad y delincuencia. Dichos

⁴ Página de la Organización de las Naciones Unidas <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/>, consultada el 29 de agosto de 2019

⁵ Ángeles Cruz, Hugo. “Las migraciones internacionales en la frontera sur de México”. *Migraciones Internacionales*. Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Gustavo Verduzco coords. Los grandes problemas de México vol. III. 1a. ed. Ciudad de México. El Colegio de México. 2010. Página 441.

⁶ Álvarez Domínguez, Marco Polo, “Migración como violencia de Estado. El sur de México como escenario” en *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 23, Quito, Julio-Diciembre 2018, p.45

prejuicios se acentúan con la población migrante en situación de pobreza, como sucede en México con la migración proveniente de Centroamérica.

Humberto Márquez refiere que “históricamente, los inmigrantes han contribuido a la reproducción demográfica, la reposición de la fuerza laboral, la generación de excedente económico, el consumo, el pago de impuestos y la cultura del país más poderoso del sistema capitalista mundial. Esta contribución no ha sido reconocida. Persiste un discurso que atribuye a los migrantes una carga para la sociedad, la economía y el gobierno”.⁷ En el discurso internacional se evita la clara identificación del origen de las migraciones forzadas actuales, que responden a la desigualdad económica y a contextos de violencia extrema provocados en su mayoría por el despojo y la explotación de recursos de países industrializados en perjuicio de los países con economías más frágiles, es decir, no suele hablarse del efecto causante del modelo económico capitalista en el desplazamiento masivo de personas empobrecidas. Esta forma de violencia que se traduce en migraciones forzadas se recrudece con las políticas anti migrantes en los lugares de destino. Algunos países de América Latina padecen condiciones de violencia alarmantes, inclusive superiores a las encontradas en contextos de guerra:

América Latina está considerada a la vez como la región más desigual y violenta del mundo. En esta región se registra la mayor tasa de homicidios: «36 por ciento de los 437 mil asesinatos perpetrados en el mundo en el 2012 ocurrieron en América» (unodc, 2013), sobre todo en Centro y Sudamérica. De acuerdo con ese dato Honduras figura como el país más violento del orbe, con una tasa de 90.4 homicidios intencionales por cada 100 mil habitantes, le sigue Venezuela, con 53.7; Belice, con 44.7; El Salvador, con 41.2; Guatemala, con 39.9, y unos cuantos sitios después México presenta una tasa de 21.5. Las tasas superiores a 20 se consideran graves. Como un punto de referencia, podemos considerar a Irak que, pese a estar emergiendo de un sangriento conflicto armado, apenas tiene una tasa de asesinatos de ocho por cada 100 mil habitantes.⁸

Durante la segunda mitad del siglo XX se han aprobado en el mundo occidental numerosos instrumentos de protección a los derechos de las personas migrantes. En México, la Constitución Política incorporó recientemente la noción de convencionalidad que implica el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales como parte del bloque de constitucionalidad.⁹ En el papel, a las personas migrantes que ingresan al territorio mexicano se les reconoce casi el mismo catálogo de derechos humanos que a las personas nacionales (salvo los derechos político electorales), entre ellos el acceso a la justicia. No obstante, en la realidad, las

⁷ Márquez Covarrubias, Humberto, “El redoble de la migración forzada: inseguridad, criminalización y destierro” en *Red Internacional de Migración y Desarrollo*, núm. 25, Zacatecas, julio-diciembre 2015, p. 167

⁸ Márquez Covarrubias, Humberto, “No vale nada la vida: éxodo y criminalización de migrantes centroamericanos en México”, en *Red Internacional de Migración y Desarrollo*, núm. 25, Zacatecas, julio-diciembre 2015, p. 158.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

autoridades administrativas asumen con frecuencia que las personas migrantes carecen de derechos básicos y se cometen numerosos abusos en su contra.

De acuerdo con el Informe Especial sobre secuestro de migrantes de 2011 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos “al año ingresan a México aproximadamente 150 mil migrantes indocumentados, la mayoría provenientes de Centroamérica. De acuerdo con organismos de la sociedad civil esta cifra asciende a 400 mil”.¹⁰ Al haber una afluencia de personas migrantes, la imposición de políticas de persecución y contención obliga a las personas migrantes a establecer rutas de mayor peligrosidad con la finalidad de evadir a los elementos policiacos y agentes administrativos encargados del aseguramiento de los mismos, lo cual podría derivar en su detención y eventual deportación. Esto también propicia un contexto favorable a ciertas prácticas de corrupción por parte de autoridades estatales, un potencial excesivo uso de la fuerza pública y despliegue de una serie de administrativos y policiacos que violentan los derechos humanos de las personas migrantes.

En el estado de San Luis Potosí, en 2010, 11 333 migrantes fueron secuestrados, tanto por grupos delincuenciales como por autoridades estatales.¹¹ Según estadísticas de la Casa de la Caridad Hogar del Migrante ubicada en esta entidad, la concurrencia de personas migrantes atendidas ahí pasó de 5 020 personas atendidas durante 2017 a casi 10 000 en el 2018¹², asimismo, la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM) en su informe de 2017 registró la situación de violencia contra personas migrantes en San Luis Potosí, en los siguientes términos: 1.42% de migrantes en el estado han sido víctimas o testigos de algún delito; 1.18% de ellos son hombres y 0.81% mujeres; se registraron 6 casos de agresiones y 1757 detenciones por parte del Instituto Nacional de Migración, lo que ubica a este estado entre las 10 entidades federativas con más detenciones de este tipo¹³. Porcentualmente la cifra parece baja, pero hemos podido identificar que cuando las personas migrantes acuden al sistema de justicia para remediar alguna afectación a sus derechos o en busca de regularizar su situación administrativa, padecen otras formas de exclusión y violencia institucional, como se verá.

¹⁰Informe especial sobre secuestro de migrantes en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011, p. 5. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2011_secmmigrantes.pdf. Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019.

¹¹Informe Institucional 2010, Sin Fronteras I.A.P., México, 2010, p. 8. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/docs/inf/informe-institucional-2010>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2019.

¹²Torres, Alejandro. “San Luis, un imán para migrantes”. *GlobalMedia*. 16 de septiembre de 2018. (Web). <https://www.globalmedia.mx/articulos/San-Luis-un-im%C3%A1n-para-migrantes>. Consultado el 21 de agosto de 2019.

¹³Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. “El Estado indolente: recuento de la violencia en las rutas migratorias y perfiles de movilidad en México. Informe 2017”. México. REDODEM. 2018. páginas 47, 48,104 y 175.

Si bien todo derecho humano puede tener restricciones válidas por parte de los poderes estatales estos no pueden incurrir en actuaciones arbitrarias. En México, las restricciones a los derechos humanos deben estar estrictamente vinculadas con la propia Constitución. A pesar de ello, es posible identificar algunas porciones normativas y actuaciones políticas, administrativas y judiciales, contrarias al bloque de constitucionalidad, por ejemplo, en la Ley de Migración, como las detenciones administrativas excedentes de las 36 horas, los retenes migratorios y la solicitud de documentación probatoria de estancia legal o de nacionalidad mexicana en puntos no fronterizos, es decir transgrediendo el derecho al libre tránsito dentro del territorio mexicano. Esta situación se ha agravado con reformas legislativas recientes en materia de seguridad pública, como la creación de la Guardia Nacional, a la cual se le dotó indebidamente de atribuciones de detención de migrantes.¹⁴ Es posible identificar una creciente relación entre la migración y la idea de la seguridad nacional.

Desde la óptica de los gobiernos de Estados Unidos y México el tráfico de migrantes centroamericanos indocumentados representa un problema de «seguridad nacional» en cuya doctrina se entremezclan los temas de tráfico de drogas y de armas, además del terrorismo, en un clima de ascendente violencia que pretende ser contenido con medidas punitivas a cargo de fuerzas policíacas que van desde la detención y la deportación de migrantes, pasando por la implementación de medidas de disuasión como el impedimento al abordaje del tren carguero, hasta la militarización y sellamiento de las fronteras sureñas de ambos países. La avalancha humana activó las presiones gubernamentales de cerrar el paso a los migrantes centro americanos desde México, antes de que arriben siquiera al sur de Estados Unidos.¹⁵

El endurecimiento de la política migratoria se halla en una

coincidencia de intereses con el endurecimiento de las políticas adoptadas por el gobierno de Estados Unidos ante la inmigración indocumentada en su territorio. Se ha argumentado que los migrantes transfronterizos tienen como destino final el territorio estadounidense, y el gobierno del país en tránsito ejerce su derecho soberano a controlar la entrada de extranjeros que no cumplen con los requisitos que marca la ley¹⁶.

En los años recientes se ha acentuado la recurrencia a nociones como securitización y seguridad nacional cuando se trata el tema de la migración internacional como un problema. Hay elementos que nos permiten identificar los alcances de estos conceptos.

¹⁴ Ley de la Guardia Nacional (México), artículo 9.

¹⁵ Márquez Covarrubias, Humberto, “No vale nada la vida: éxodo y criminalización de migrantes centroamericanos en México”, en *Red Internacional de Migración y Desarrollo*, núm. 25, Zacatecas, julio-diciembre 2015, p. 154.

¹⁶ Ángeles Cruz, Hugo. “Las migraciones internacionales en la frontera sur de México”. *Migraciones Internacionales*. Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Gustavo Verduzco coords. Los grandes problemas de México vol. III. 1a. ed. Ciudad de México. El Colegio de México. 2010. Página 452.

Primero, que el Estado mexicano trata a la migración indocumentada como un tema estrictamente de seguridad nacional y que para ello ha desplegado políticas específicas. Segundo, que esta es una política que comenzó después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos y que fue “impuesta” a México. Tercero, que ello –y sólo ello– explica el incremento en las violaciones a los derechos humanos de los migrantes¹⁷.

La seguridad nacional es una noción ambigua que busca legitimar decisiones arbitrarias y políticas discriminatorias de las autoridades, contrarias al bloque de constitucionalidad, en este caso en perjuicio de las personas migrantes.

De ahí se desprenden diversas políticas de criminalización contra las personas que migran. Si bien formalmente la legislación mexicana no reconoce como delito la estancia administrativa irregular, se le trata como si lo fuera: es causa de detenciones arbitrarias y otras medidas restrictivas de la libertad.

Por ilegalización de la migración entendemos las formas jurídicas estatales que, bajo un enfoque de securitización, privilegian ordenamientos legales que criminalizan a los migrantes. La ilegalización y criminalización de la migración son condiciones que vulneran a las personas convirtiéndolas en objeto de violencia (Kaldor 2011).¹⁸

MIGRACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

Una de las respuestas de las personas migrantes, ya sea en busca de la regularización de su situación administrativa o por la remediación de alguna violación a sus derechos, es la recurrencia al aparato jurisdiccional. No obstante, encontramos que las deficiencias del sistema judicial mexicano se agudizan cuando se trata de población con situación migratoria irregular.

El procedimiento para asegurar un mínimo acceso a la justicia para las personas migrantes en situación irregular implica la necesidad de incluir mecanismos diferenciados que les permitan reclamar las múltiples violaciones a sus derechos humanos ocasionados tanto por autoridades estatales como por particulares. Lo sostiene Ricardo Lorenzetti en los siguientes términos:

Tema también muy tratado (el acceso a la justicia) en los últimos años pero que es profundamente heterodoxo respecto de la tradición jurídica. Porque se consideró que era innecesario hablar de acceso si la Justicia está abierta para todos. Pero si el sistema jurídico con los servicios que brinda al ciudadano, y el sistema normativo como está estructurado está basado en la noción de mercado y admite como presupuesto la neutralidad respecto

¹⁷ Treviño Rangel, Javier. “¿De qué hablamos cuando hablamos de la “securitización” de la migración internacional en México?: Una crítica”. *Foro Internacional*. Vol. 56. N° 2. Abril-Junio, 2016. Páginas 263 y 264.

¹⁸ Álvarez Domínguez, Marco Polo, “Migración como violencia de Estado. El sur de México como escenario” en *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 23, Quito, Julio-Diciembre 2018, p.46.

de las asignaciones que éste realiza, tenemos un grave problema y es que este edificio jurídico está abierto para todos menos los que pueden pagar por él. Así se comportaron los sistemas jurídicos y los poderes judiciales respecto del principio de neutralidad del mercado.¹⁹

Mauricio Padrón Innamorato identifica una doble dimensión interrelacionada entre el acceso a la justicia y las desigualdades fácticas.

La idea que sustenta la postura anterior está vinculada con que la ausencia de recursos (materiales y no materiales) y la desprotección de los derechos son dos carencias que se potencian, ya que si bien las situaciones de vulnerabilidad y exclusión representan una barrera para el acceso a la justicia, la falta de acceso a la justicia contribuye a perpetuar situaciones de vulnerabilidad y exclusión de quienes ven sus derechos desprotegidos o vulnerados.²⁰

Es decir, que el acceso a la justicia no solo debería funcionar como un mecanismo reparador de las violaciones cometidas contra las personas migrantes de manera actual e instantánea, sino que son el medio que, a futuro, tendría que considerar que los sectores más vulnerados son quienes más necesitan de formas de coadyuvancia estatal para emprender acciones judiciales y a la vez contribuir a la reducción de las desigualdades sociales y económicas.

DOS CASOS POSTULADOS

Las violaciones a los derechos de los migrantes siguen siendo constantes y sistemáticas. La Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha acompañado dos casos sobre asuntos migratorios en los cuales se identificaron prácticas indebidas de la autoridades administrativas y jurisdiccionales, como se verá a continuación.

*Caso A*²¹

En primer lugar presentamos el caso de la persona *A*, quien es un hombre proveniente de Honduras que salió de su país a causa de la violencia generalizada y de la precariedad económica.

¹⁹ Acceso a la Justicia de los Sectores Vulnerables (1) Ricardo Lorenzetti (2) <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29270.pdf>

²⁰ Padrón Innamorato, Mauricio, “Acceso a la justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes” en Elvia Lucía Flores Ávalos (Coord.), *SIN DERECHOS Exclusión y discriminación en el México actual*, UNAM, México, 2014, p. 72

²¹ El caso se encuentra documentado en el expediente legal en resguardo de la Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Se dedicaba principalmente a ser futbolista, cuya carrera se vio interrumpida por el asesinato de su mejor amigo en manos de un grupo de “Maras”²² que le amenazaron también de muerte. Ante el riesgo de perder la vida, *A* huye de su país con el propósito de ingresar a Estados Unidos en busca de mejores condiciones de vida. Ingresó a México en junio de 2013 desde Guatemala por Chiapas. Viajó hasta la Ciudad de México donde se instaló y trabajó en diversos equipos de futbol. En su trayecto fue arrojado por el crimen organizado del tren conocido en el contexto migratorio como “La Bestia” donde previamente fue despojado de sus pertenencias. Como consecuencia de este accidente se rompió la pierna derecha por lo que acudió a la Casa del Migrante en San Luis Potosí, ahí se alojó por algunas semanas y fue asesorado para la tramitación de un permiso por razones humanitarias ante el Instituto Nacional de Migración. Esto ocurrió en marzo de 2016 y le fue otorgado dicho permiso con vigencia de un año.

Cuando su permiso estaba a unas semanas de vencer, *A* tuvo intención de explorar sus posibilidades de regularización para la residencia en el territorio mexicano, pues después de algunos años ha establecido vínculos afectivos con las personas de su entorno. También había encontrado trabajo y había recibido diversas ofertas laborales. Por su conocimiento y habilidad como futbolista asiste al equipo de futbol de su colonia, y contribuye con la organización de torneos entre niños y jóvenes. A partir de su presentación en el Instituto Nacional de Migración (INM) para la renovación del permiso de razones humanitarias que tenía, identificamos una serie de violaciones a sus derechos humanos que culminaron meses después en una orden de deportación.

El artículo 69 de la Ley de Migración establece que las personas migrantes tienen derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información sobre sus posibilidades de regularizar su situación migratoria. Cuando *A* solicitó la renovación de su permiso por razones humanitarias, que aún se encontraba vigente, el personal del INM le hace saber que no es posible realizar dicho trámite. Fue instruido de manera verbal que podía solicitar un permiso de trabajo y le indican que deberá conseguir ciertos documentos. Aquí encontramos un primer obstáculo, ya que algunos de estos documentos requeridos no podían ser proporcionados por el trabajador y difícilmente un empleador los proporcionaría, por ejemplo, la comprobación fiscal de ingresos de la fuente de trabajo y documentales que acrediten la relación laboral. *A* relata que el personal de migración incluso sugirió que la mejor vía para regularizar su situación era contrayendo matrimonio con persona mexicana.

A acudió nuevamente al INM con los documentos que pudo recabar, sin embargo, debido a los faltantes le fue imposible acceder a este procedimiento de regularización. Durante el tiempo

²² Denominación genérica con que se refiere a pandillas o grupos delincuenciales en Centroamérica.

en que intentó reunir los documentos solicitados su permiso venció por lo que incurrió en una situación migratoria irregular. Ante la desesperación de encontrar una vía que le permitiera seguir residiendo legalmente en el país, acude al consulado de Honduras para recibir ayuda e información. Es ahí donde el agente consular le informa sobre la existencia del “Programa Temporal de Regularización Migratoria 2017”, una posibilidad que se adecuaba a sus necesidades actuales, remarcando que contaba con todos los requisitos necesarios para acceder a dicho programa, que le permitiría una estancia legal en el país a través de un permiso de residencia temporal que eventualmente, tras 5 años consecuentes ininterrumpidos en el país, podría acceder a una residencia permanente en el Estado mexicano. Sin embargo, todos estos beneficios a los que podía acceder se vieron frustrados a causa de una mala actuación del INM.

Tras la información recibida en el consulado de Honduras, *A* comenzó con sus trámites para acceder al Programa en fecha 4 de mayo de 2017. Sin embargo, el 18 de julio de 2017 le fue notificada la negativa a su solicitud de incorporarse al Programa solicitado, en virtud de la falta de uno de los requisitos establecidos en el reglamento del mismo: encontrarse en una situación migratoria irregular hasta antes de enero de 2017, sin embargo como consecuencia de la serie de indicaciones verbales inadecuadas, *A* incurrió en anomalía en marzo de 2017. La irregularidad migratoria en la que se encontraba fue el resultado de la falta de información oportuna y amplia por parte de las autoridades migratorias al momento de su presentación puesto que, de haber sido informado de manera correcta cuando se presentó por primera vez para explorar sus posibilidades de regularización, habría encontrado una solución que le beneficiara a largo plazo. Con ello, la autoridad administrativa incumplió con la Ley de Migración y una serie de instrumentos tanto nacionales como internacionales. Finalmente le fue dictada una orden de deportación por lo que contactó a la Clínica de Litigio de la UASLP para la asesoría legal. En fecha 8 de agosto de 2017 se presentó una demanda de amparo ante el Juzgado de Distrito en San Luis Potosí²³, sobre la cual recayó una suspensión judicial del acto reclamado, figura que precisa preservar el estado actual de las cosas motivo de la controversia presentada, para evitar así una actuación que derive en una imposible reparación, como lo sería la deportación del país de *A*, hasta que se resuelva de manera definitiva mediante una sentencia.

Esto permitió que *A* siguiera residiendo en México en tanto se establecía la estrategia legal que le permitiera acceder al Programa al que le fue negado el acceso. Se sostuvo ante el juzgado federal que la falta de una situación regular del sujeto no fue resultado de una falta de interés o una

²³ Expediente reservado en la CLEDH UASLP, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito del Noveno Circuito en San Luis Potosí.

omisión por parte de la persona migrante sino fue derivado de un incumplimiento de las obligaciones por parte del INM. Las indicaciones e instrucciones equívocas que dirigió la autoridad migratoria a *A* fueron verbales, lo que constituye una violación al principio de legalidad pues todo acto de autoridad debe estar fundado, motivado y, este en particular, constar por escrito. A la parte quejosa se le dificultó probar los dichos y actos de la autoridad mexicana, apenas se reconstruyeron de forma fragmentaria e indiciaria durante el juicio.

Ante el trámite del juicio el Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado solicitó el sobreseimiento de la causa, como si dicha representación social identificara alguna afectación a los derechos o intereses de la sociedad mexicana con una eventual concesión del amparo a *A*. En razón de la organización de turnos y rondas del Poder Judicial, el caso fue remitido al Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena región con residencia en Zacatecas, Zacatecas, quien el 5 de diciembre de 2017 dictó la sentencia que negaba la protección de la justicia de la unión al quejoso.

El juzgado estimó que el acto reclamado se limitaba a la negativa de entrada al Programa, lo que no advirtió el Juzgado es que el acto reclamado principal aducía la ilegalidad con la que se atendieron los trámites administrativos del sujeto *A*, todo lo cual derivó en una negativa a su solicitud de incorporación al Programa de Regularización y una orden de deportación.

Dicha sentencia fue combatida por el equipo legal de *A* y el recurso recayó en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito el 15 de diciembre de 2017. El Tribunal revisor dictó una resolución que ordenaba al juzgado amparar para efectos al quejoso, a fin de que se le requiriera para que declarara si deseaba señalar como acto reclamado las indicaciones verbales que le fueron brindadas, todo ello en una interpretación integral del acto reclamado contenido en la demanda inicial. Si bien fue un criterio que favoreció al sujeto *A* inclusive observando algunos de los principios en materia de derechos humanos y en específico de migración, el Tribunal no entró al fondo del a pesar de lo dispuesto por el artículo 17 de nuestra Constitución que previene que “las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”²⁴.

El expediente regresó al Juzgado de Distrito para que el quejoso señalara como acto reclamado las indicaciones verbales que recibió en el INM y que, de ser así, señalara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para después proceder a dar el trámite ordinario al amparo indirecto. En fecha 24 de agosto de 2018 se dio contestación al requerimiento, donde se le informó al juez que era imposible detallar de manera específica tales circunstancias pues, al no constar por

²⁴ Artículo 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

escrito no se disponía de un registro al respecto, por lo cual se ofreció un estimado de fechas, tal como se había precisado desde la demanda inicial. La parte quejosa solicitó que el Juzgado requiriera al Instituto Nacional de Migración en San Luis Potosí para que exhibiera los registros de entrada y los videos de las cámaras de seguridad del edificio, a fin de brindar certeza sobre las visitas de *A* a dicha dependencia, misma que podría precisar con apoyo de sus registros o bitácoras a qué acudió *A* en cada ocasión y que servicio o atención le fue brindada.

Después de formulada la ampliación de demanda se solicitó al quejoso que dicho documento debía contener la expresión “bajo protesta de decir verdad”, además de acudir para ratificar su firma puesto que, a juicio de la autoridad jurisdiccional, la firma que calzaba en la demanda inicial y la ampliación de la demanda no coincidían. Se trata de una prevención más o menos frecuente en los juzgados, pero que en casos de poblaciones vulneradas revictimiza porque antepone un criterio subjetivo que retrasa la tramitación sustancial del expediente. Más aún, el dictado del juez solicitaba que *A* “comparezca ante este Juzgado con identificación oficial vigente, de preferencia credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral”, que es la denominación del organismo encargado de expedir las credenciales de identificación a las personas mexicanas, por lo que podemos acreditar el poco conocimiento o el descuido con el que se revisa el fondo del asunto tratándose de una persona migrante en situación irregular.

A compareció al juzgado a reconocer su firma y ratificar el pedimento de que fuera la autoridad migratoria la que proveyera la información sobre las fechas y motivos de las visitas al Instituto Nacional de Migración. El juez tuvo por cumplida la comparecencia, pero negó la petición de *A*. La sentencia de este procedimiento negó de nueva cuenta el amparo para *A*, quien por segunda vez acudió a la revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito. Dicha instancia revisora evitó entrar al fondo del asunto, puesto que estimó que otra vez se habían violado las reglas que norman el procedimiento del juicio de amparo y que dicha inconsistencia trascendió a la sentencia. Así, el Tribunal determinó que se debería tener por cumplimentado el requerimiento formulado a fin de que el quejoso aclarara si señalaba o no como acto reclamado las indicaciones verbales por parte de la autoridad responsable, por lo que revocó la sentencia y ordenó la reposición del procedimiento, por segunda ocasión.

El 13 de junio de 2019 la autoridad responsable presentó su informe justificado en el cual admitió que podría constatarse por los registros de entrada al Instituto, que en las fechas 8 de febrero de 2017, 15 de febrero de 2017, 1 de marzo de 2017, 14 de marzo de 2017, 21 de abril de 2017, 8 de mayo de 2017, 17 de mayo de 2017 y 11 de julio de 2017 el quejoso acudió a sus oficinas. Con ello, se reforzó el dicho de *A* sobre la asistencia a las instalaciones en búsqueda de información.

Más aún, el Instituto Nacional de Migración presentó evidencia de los trámites realizados a favor de *A* a partir del 21 de abril de 2017 en adelante, pero no entregó evidencia de los realizados en las fechas previas, por lo que se presume que se trató de actuaciones verbales, tal como se sostiene desde la demanda inicial. La Ley de Amparo previene que ante “la falta o deficiencia de los informes establece una presunción de ser ciertos los hechos respectivos”²⁵. La presunción de que en cuatro ocasiones *A* fue asistido solo verbalmente en sus diversas peticiones estaremos en condiciones de demostrar que la autoridad migratoria incurrió en una actuación deficiente por ilegal. Este razonamiento fue formulado al Juzgado Sexto de Distrito, el cual no ha dictado sentencia a la fecha (30 de agosto de 2019), pese a que la audiencia constitucional fue celebrada el 4 de julio de 2019. El equipo legal que asesora a *A* estima posible que se le otorgue finalmente el amparo para el efecto no sólo de reponer el procedimiento, pues, por ejemplo, el Programa de Regularización al que pretendía acogerse ya no se encuentra vigente ni regulado, de modo que se ha planteado al juzgado que el único efecto reparador de la sentencia de amparo tendría que ser el mandato al Instituto Nacional de Migración que le reconozca a *A* la calidad de acogido a dicho Programa.

Caso B

El caso de la persona *B* se trata de una mujer de nacionalidad guatemalteca quien en su tránsito por México fue víctima de diversos delitos, especialmente grave el de violencia sexual, que fueron cometidos por quienes ella identifica como policías mexicanos. Ella transitaba por territorio mexicano con destino a Estados Unidos de América; al encontrarse en la Terminal de Autobuses del Norte en la Ciudad de México, unos agentes de policía registraron sus pertenencias bajo amenazas de reportarla con migración. Después la obligaron a ingresar a un baño, donde la vejaron, la despojaron de su dinero y documentos de identificación.

Aún así siguió su camino y llegó a San Luis Potosí, fue entonces que solicitó la asesoría legal. En la Clínica de Litigio Estratégico se presentó la solicitud de visa por razones humanitarias ante el INM. Uno de los requisitos para su procedencia es acreditar que la persona solicitante fue víctima de un delito, para ello debía comparecer a interponer una denuncia, pero como el delito fue cometido en la Ciudad de México, debía presentarse ahí. Trasladarla en condición de migrante irregular era sumamente arriesgado porque podía ser detenida por autoridades migratorias y deportada.

²⁵ Artículo 101 Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Otra opción era presentar la denuncia en una agencia del Ministerio Público en San Luis Potosí y solicitar que se diligenciara por exhorto, esto es, por correspondencia a la Ciudad de México, lo cual podría ser muy lento. Una tercera opción era comparecer ante la Procuraduría (hoy Fiscalía) General de la República, pero con el riesgo de que el Agente del Ministerio Público de la Federación notificara a la autoridad migratoria y fuera asegurada sin poder continuar su trámite en libertad.

Se solicitó el auxilio telefónico de la Comisión de Derechos Humanos y con su respaldo se acudió a la Procuraduría a presentar la denuncia, y aunque no se trataba de un delito federal se solicitó que recibieran la denuncia, pidiendo además que en ese mismo momento se tuviera por ratificada, ya que la simple narración de los hechos violentos de la persona B le implicaban revivir una situación dolorosa, y por ello se planteó al personal del Ministerio Público que fueran a asegurarla y que, además, no le requiriera narrar de nueva cuenta los hechos constitutivos de delitos. El personal aceptó.

Con la denuncia interpuesta, personal de la Clínica de Litigio Estratégico de la UASLP acudió otra vez al INM, que de nuevo resolvió que era procedente otorgar el permiso solicitado, pero mediante el pago de derechos federales que la Ley establece para esos casos. La persona B no contaba con recursos para sufragar ese trámite, así que se plantearon las excepciones y posibilidades que contienen diversos instrumentos de derechos humanos; por ejemplo, la salvaguarda del mínimo vital, que es un derecho no expresamente reconocido en la ley, sino que funciona más como una pauta de interpretación y se traduce en la protección de las condiciones esenciales para asegurar la subsistencia de una persona, de modo que el Estado no requiera un pago más allá de lo que comprometa la vida.

También se planteó que la incapacidad material haría nugatorio el derecho concedido con la resolución que le permitía acceder a él, de modo que el dinero no debía ser obstáculo para garantizárselo. Finalmente, la persona B fue regularizada y puede vivir y transitar, entrar y salir libremente de México a Guatemala.

El caso de B permite ilustrar una violencia específica que suelen padecer las mujeres migrantes: la agresión sexual.

Durante el tránsito, para muchas mujeres centroamericanas la condición de ser mujer, indocumentada, extranjera, sin recursos y tener ciertos rasgos étnicos se traduce en una posición desventajosa²⁶.

²⁶ Willers, Susanne. “Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México”. *Sociológica*. Año 31. N° 89. Septiembre-diciembre, 2016. Página 185.

Las mujeres migrantes padecen por lo común violencias diferenciadas respecto a los migrantes hombres. Esta vulneración se agrava en tanto que al acudir a reclamar reparación de daño, o alguna sanción para los agresores, las autoridades judiciales o de procuración de justicia revictimizan a las denunciantes.

El diseño institucional jurídico y social responde a lo que conocemos como sistema sexo/género (15), establece los modos diferenciados de acceso a los derechos y a los recursos, establece los patrones sociales de lo que significa ser un inmigrante hombre o mujer, articula las expectativas de lo que se espera que hagan unos y otras. Obviamente, el sistema social sexo/género no sólo define, como escribe Mestre (16), las diferencias entre las migraciones masculinas y femeninas tanto en origen como en las sociedades de destino, sino que permea todas dimensiones y los espacios vitales de los dos géneros, de ahí, que se hable en términos de una “exclusión reforzada”²⁷.

B pudo establecerse en San Luis Potosí, México, de forma regular, pero la huella de la violencia que parece penalizar su condición de mujer migrante fue plasmada por las instituciones que la agredieron y por las que no han sabido dar cauce a su reclamo de justicia.

CONCLUSIONES

La migración es un fenómeno multicausal y profundamente estudiado desde variados enfoques. Este texto pretende dar cuenta de una problemática particular que puede acentuarse en México: las dificultades que enfrentan las personas migrantes, particularmente procedentes de Centroamérica, para acceder al sistema judicial en búsqueda de regularizar su propia situación o para denunciar hechos constitutivos de delitos cometidos en su contra.

Las autoridades migratorias mexicanas están endureciendo su política de detención y persecución de migrantes. El Poder Judicial debería ser garante de los derechos humanos de las personas que padecen vulneraciones arbitrarias, pero el desconocimiento o desinterés en los derechos de las y los migrantes produce escenarios de revictimización y desincentiva a quienes pudieran pensar en la vía litigiosa como la alternativa a la actuación del Poder Ejecutivo.

²⁷Añón Roig, María José. “El acceso de las mujeres inmigrantes a los derechos humanos: la igualdad inacabada”. *FRONESIS Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*. Vol. 17. N° 2. Mayo-Agosto, 2010. Página 246.

FUENTES CONSULTADAS

Álvarez Domínguez, Marco Polo, “Migración como violencia de Estado. El sur de México como escenario” en Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 23, Quito, Julio-Diciembre 2018, páginas 45 y 46.

Ángeles Cruz, Hugo. “Las migraciones internacionales en la frontera sur de México”. *Migraciones Internacionales*. Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Gustavo Verduzco coords. Los grandes problemas de México vol. III. 1a. ed. Ciudad de México. El Colegio de México. 2010. Páginas 441 y 452.

Añón Roig, María José. “El acceso de las mujeres inmigrantes a los derechos humanos: la igualdad inacabada”. *FRONESIS Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*. Vol. 17. N° 2. Mayo-Agosto, 2010. Página 246.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expediente A en resguardo de la Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Expediente B en resguardo de la Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

<https://www.globalmedia.mx/articles/San-Luis-un-im%C3%A1n-para-migrantes>. Consultado el 21 de agosto de 2019.

Informe especial sobre secuestro de migrantes en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011, p. 5. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2011_secmmigrantes.pdf. Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019.

Informe Institucional 2010, Sin Fronteras I.A.P., México, 2010, p. 8. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/docs/inf/informe-institucional-2010>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2019.

Joao Guia, María. “Crimigración securitización y la criminalización de los migrantes en el sistema penal”. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*. N° 16, 2012. Página 595.

Ley de la Guardia Nacional de México

Lorenzetti, Ricardo, 2008, “Acceso a la Justicia de los Sectores Vulnerables” Conferencia pronunciada en ocasión del acto de clausura de las Jornadas Patagónicas Preparatorias del III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), realizadas en El Calafate, 12, 13 y 14 de marzo de 2008, consultada en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29270.pdf> el 10 de agosto de 2019

Márquez Covarrubias, Humberto, “El redoble de la migración forzada: inseguridad, criminalización y destierro” en Red Internacional de Migración y Desarrollo, núm. 25, Zacatecas, julio-diciembre 2015, páginas. 167

Márquez Covarrubias, Humberto, “No vale nada la vida: éxodo y criminalización de migrantes centroamericanos en México”, en Red Internacional de Migración y Desarrollo, núm. 25, Zacatecas, julio-diciembre 2015, páginas 154 y 158.

Padrón Innamorato, Mauricio, “Acceso a la justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes” en Elvia Lucía Flores Ávalos (Coord.), SIN DERECHOS Exclusión y discriminación en el México actual, UNAM, México, 2014, p. 72

Página de la Organización de las Naciones Unidas <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/>, consultada el 29 de agosto de 2019

Pérez García, Nancy; Meza Soto, Karla Silvia; Gómez Vargas, Irazú. “Capítulo 26. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional”. *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Tomo 5. Grupos de población*. Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Ciudad de México. 2016. Página 377.

Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. “El Estado indolente: recuento de la violencia en las rutas migratorias y perfiles de movilidad en México. Informe 2017”. México. REDODEM. 2018. páginas 47, 48, 104 y 175.

Torres, Alejandro. “San Luis, un imán para migrantes”. *GlobalMedia*. 16 de septiembre de 2018. (Web).

Treviño Rangel, Javier. “¿De qué hablamos cuando hablamos de la “securitización” de la migración internacional en México?: Una crítica”. *Foro Internacional*. Vol. 56. N. 2. Abril-Junio, 2016. Páginas 263 y 264.

Willers, Susanne. “Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México”. *Sociológica*. Año 31. N° 89. Septiembre-diciembre, 2016. Página 185.

Recebido em: 22/07/2020
Artigo de autores convidados

Editor:
Dr. Leonardo da Rocha de Souza

Editores executivos:
Dr. Alejandro Knaesel Arrabal
Layra Linda Rego Pena